DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 21518 / 2018

Asunción, 24 de Octubre de 2018

Señora
Karen Colman
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de General Bernardino Caballero
PRESENTE:

REF. ID 353137 – REPARACION DE AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA Nº 5383 FILOMENA IRALA DE GONZÁLEZ

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP N°2435/18** la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- El Dictamen que justifica la excepción es de fecha 08/10/18 y la intención fue creada el 12/10/2018, por lo que la intención es posterior a la fecha del Dictamen, además del Dictamen que justifica la excepción no podemos deducir en qué fecha se dio el hecho que produjo el proceso por Decreto 5174/05, por lo que según lo relatado se da por incumplido lo establecido en **Resolución DNCP N° 2435/18** en su **Art.** establece "*...que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numera2 Inciso c) del Decreto N° 5174, deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la mismas se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo" Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP...".*
- Según el Dictamen Justificativo el presente proceso por Vía de la Excepción se encuentran amparados por los incisos b), d) y g) del Artículo 33 de la Ley 2051/03 por lo que recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art. solicitamos remitir un estudio Técnico. Si bien la convocante remite Informe Técnico, en la misma se limitan a mencionar solo la reparación necesaria para las aulas, sin mencionar los datos o hechos referentes al proceso, En relación al inciso b) que dice ***"...por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país...;"*** *la convocante deberá indicar cuál fue el fenómeno natural que se produjo y la fecha de dichos fenómenos, además deberá estar acompañado de informes de prensa u otros documentos de donde se pueda concluir que existieron dichos sucesos en las fechas indicadas en el Dictamen de la UOC.* Y por último con respecto al inciso *d)"...derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas...", La convocante deberá expresar en el Dictamen de UOC cuál es la eventualidad que se producirá, si se espera el resultado de un procedimiento normal, debido a ello el mismo deberá expresar cual fue el caso fortuito o fuerza mayor (imprevisto) en qué momento (fechas) sucedió y cuál es la eventualidad (daño, necesidad) a cubrir, resaltamos además que la causal señalada en*

Abg. María B. Vallejos Técnico Viceministerio DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez Coordinadora de SBE DNC - DNCP

C.P. Iván Lezcano Enc. de Desp. Coordinación de Control DNC - DNCP

vuestros dictámenes, solo permite adquirir bienes, ejecutar obras o prestar servicios, "solo en las cantidades y conceptos estrictamente necesarios para afrontar la eventualidad de que se trate".

- Sugerimos a la convocante tener en cuenta lo establecido en el Art. N° 4 de la Resolución DNCP N° 2435/2018 donde se establecen las documentaciones que deberán acompañar a la publicación de la adjudicación en el SICP, entre otras documentaciones se solicita lo siguiente: *"… La resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y Resuelve la Adjudicación…".* Ya que la convocante remite dos actos administrativos uno para aprobación del llamado y otro para la Adjudicación.
- Deberán remitir el contrato correspondiente al presente proceso de manera a dar cumplimiento a lo que dispone la Resolución DNCP N° 2435/2018 en su Artículo 4°.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

P/A
Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas – Control

Abg. Fabiola Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP